

MINERSA

ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I

Artículo 1

Con arreglo a los presentes Estatutos y a las disposiciones legales está constituida una Sociedad que se denomina MINERALES Y PRODUCTOS DERIVADOS, S.A.

Artículo 2

La Sociedad tiene por objeto dedicarse a:

- 1º) La exploración, investigación y aprovechamiento de toda clase de yacimientos minerales y demás recursos geológicos, bien por autorización, concesión, adjudicación o concurso publico, bien mediante arriendo, subarriendo o cualquier otra forma contractual.
- 2º) La mera prestación de servicios a otras empresas para la realización o desarrollo de sus actividades de exploración e investigación mineras, aprovechamiento de sus yacimientos de origen natural o artificial y otros recursos geológicos, así como al tratamiento, beneficio o primera transformación de materias primas.
- 3º) La prestación de servicios de gestión a empresas, pudiendo comprender la totalidad de los que integran la dirección central o bien tan sólo alguno o algunos de tales servicios, y ello bajo la modalidad contractual de arrendamiento de servicios o cualquier otra que libremente concierte.
- 4º) La adquisición, venta y comercialización tanto en el mercado nacional como internacional de materias primas, productos y mercaderías bajo el carácter de agente, mediador, corredor o cualquier otro admitido en la práctica mercantil.
- 5º) La recuperación de materiales y reciclaje de toda clase de objetos, chatarras y residuos, en cualquier estado, sólido, líquido o gaseoso; el transporte, tratamiento y almacenamiento de residuos, aún tóxicos y peligrosos no nucleares.
- 6º) La ejecución de obras de infraestructura, bien concertadas directamente o bien mediante concurso y tanto en el territorio nacional como en el extranjero.
- 7º) La fabricación, manipulación y comercio de toda clase de productos químicos.
- 8º) La adquisición, cesión, tenencia, disfrute, gestión y administración en general de toda clase de títulos y valores mobiliarios, y en particular de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, con exclusión de las actividades de la Ley del

Mercado de Valores y de inversiones colectivas. Dicha actividad se llevará a cabo mediante la correspondiente organización de los medios materiales y personales adecuados para adoptar decisiones en orden a la correcta administración de las participaciones.

- 9º) Todos aquellos servicios y actividades complementarias, accesorias o relacionadas con las anteriores, o que fueran convenientes para la consecución de las mismas.

Tales actividades podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 3

El plazo de duración de la Sociedad será indefinido, desde la fecha en que se constituyó, 30 de Junio de 1.942.

Artículo 4

La Sociedad tiene su domicilio social en 48992, Getxo (Vizcaya), Avenida Algorta nº16, y por acuerdo de su Consejo de Administración podrá crear, suprimir o trasladar sucursales en las localidades que estime convenientes, ya sea en España ya en el extranjero.

TÍTULO II

Artículo 5

El capital social es de 4.639.077 euros, totalmente desembolsado, y está dividido en 515.453 acciones de 9 euros de valor nominal cada una, con numeración correlativa del 1 al 515.453.

Las acciones son todas ellas de la misma clase y con iguales derechos.

Las acciones son nominativas y se representarán por medio de anotaciones en cuenta, rigiéndose por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores. En base al principio de nominatividad que rige las acciones de la sociedad, la sociedad llevará su propio libro registro de accionistas con los efectos y eficacia que en cada caso le atribuya la normativa vigente.

Artículo 6

Las acciones son indivisibles.

Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

TÍTULO III

Artículo 7

La Sociedad será regida por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración.

Artículo 8

La Junta General de Accionistas legalmente constituida representa a la totalidad de los mismos, y todos ellos, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a sus acuerdos.

Artículo 9

Sólo podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares de un mínimo de 400 acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a su celebración, y dispongan de tarjeta de asistencia o del documento que, conforme a Derecho, les acredite como accionistas. Los accionistas que no posean el número de acciones señalado podrán agruparse a efectos de asistencia, designando un representante.

A los efectos de determinar qué sociedades pertenecen a un mismo grupo se tendrán en cuenta las reglas establecidas en el Código de Comercio y en la Ley reguladora del Mercado de Valores.

Artículo 10

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

Artículo 11

La Junta General Ordinaria se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada año, y extraordinariamente siempre que, por juzgarlo conveniente para los intereses sociales, lo acuerde el Consejo de Administración, quien deberá necesariamente convocarla cuando la soliciten socios que sean titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, en cuyo caso deberá incluirse necesariamente en el Orden del Día los asuntos que dichos accionistas hayan expresado en su solicitud.

Artículo 12

Las convocatorias para las Juntas se harán en la forma legalmente establecida. Conocido el domicilio de los socios podrá además convocárseles por medio de cartas certificadas a ellos dirigidas.

Artículo 13

La Junta, así Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera o segunda convocatoria, si se reúne en cada caso el quórum

preceptuado por la Ley.

Artículo 14

No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 15

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo y, en su ausencia, por un Consejero designado por el Consejo de Administración, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo, o en ausencia de éste, la persona que designe el Presidente. El Presidente dirigirá los debates, no consintiendo que en las Juntas Generales sean tratados otros asuntos que los que previamente se insertaron en el Orden del Día.

Artículo 16

Las decisiones de las Juntas Generales se inscribirán en un Libro de Actas que se llevará al efecto y serán legalizadas con la firma del Presidente y Secretario de la Junta.

Artículo 17

Las copias o extractos de las deliberaciones de las Juntas Generales se librarán por el Secretario del Consejo con el V° B° del Presidente.

TÍTULO IV

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 18

El Consejo de Administración estará compuesto por cinco miembros como mínimo y once como máximo, los cuales ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima. Si la Junta no estableciera plazo en el momento del nombramiento, se entenderá que el mandato tiene una duración de cuatro años.

Para la modificación de este artículo, con independencia de los quórum de asistencia reforzados que exija la Ley, será necesaria una mayoría de votos que representen, al menos, las dos terceras partes del capital social.

Artículo 19

Para ser nombrado nuevo Consejero será necesario ser propietario de veinte o más acciones de la sociedad con una antelación superior a tres años a la fecha de la designación.

Y para ser nombrado presidente del Consejo de Administración será preciso

haber formado parte de dicho órgano durante un período superior a tres años anteriores a la fecha del nombramiento.

El Consejo podrá dispensar del cumplimiento de estos requisitos mediante acuerdo unánime de sus miembros.

Artículo 20

El Consejo podrá nombrar un Presidente, un Vicepresidente, un Consejero Delegado y un Secretario. Para el desempeño del cargo de Secretario, no será necesaria la cualidad de miembro del Consejo de Administración, si bien, en tal caso, carecerá de voto. En caso de ausencia o enfermedad, al Presidente le sustituirá el Vicepresidente, y a éste el vocal de más edad que no actúe de Secretario, y al Secretario le sustituirá el vocal más joven que no actúe de Presidente.

Artículo 21

Si durante el plazo para el que fueran nombrados los Consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

Artículo 22

El Consejo, debidamente convocado por su Presidente, se reunirá las veces que lo exija el interés de la Sociedad, y, al menos, una vez al trimestre, en el domicilio social, o en cualquier otro lugar que se fije en la convocatoria.

Artículo 23

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de Consejeros, presentes o representados, si lo están la mitad más uno, al menos.

Para la validez de los acuerdos será preciso, cuando menos, la presencia de tres miembros del Consejo.

Artículo 24

Los Consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante lo anterior, en caso de inasistencia de un consejero, podrá hacerse representar por otro.

Los vocales del Consejo cederán su representación mediante carta dirigida a su Presidente, en la que harán constar el consejero a quien ceden su representación. En todo caso, los consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro consejero no ejecutivo.

Las reuniones del Consejo podrán celebrarse en varios lugares simultáneamente, conectados entre sí por medios audiovisuales, telefónicos o mediante cualquier sistema de comunicación a distancia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la

intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, entendiéndose celebrada la sesión en unidad de acto, en el domicilio social. Los consejeros asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y única reunión del Consejo de Administración.

Igualmente será válida la adopción de acuerdos por el Consejo de Administración por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Artículo 25

Los componentes del Consejo de Administración percibirán, en su condición de tales, por su dedicación y asistencia a las reuniones, una remuneración fija anual en concepto de asignaciones y dietas, cuya determinación y resto de detalles se especificará en la política de remuneraciones de los consejeros que compete aprobar a la Junta General.

El Consejero Delegado percibirá por el desempeño de sus funciones ejecutivas una remuneración que se determinará por el Consejo de Administración de conformidad con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General y con lo dispuesto en su contrato.

Artículo 26

Las deliberaciones del Consejo de Administración constarán en actas inscritas en el Libro correspondiente, que se custodiará en el domicilio social e irán suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo. En cada acta se indicarán los nombres de los miembros del Consejo que asisten a la reunión y la forma en que se han tomado los acuerdos.

Artículo 27

El Consejo estará revestido de los más amplios poderes, sin limitación ni reserva alguna, para tratar en nombre de la Sociedad y hacer toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social y le corresponde:

- a) Celebrar contratos de adquisición, enajenación, permuta o gravamen de toda clase de bienes, incluidos también expresamente los inmuebles.
- b) Aceptar, constituir y cancelar hipotecas, servidumbres y otros derechos reales.
- c) Aceptar y aprobar los arrendamientos de toda clase de bienes, incluidos también los de inmuebles, con o sin promesa de venta.
- d) Negociar o transigir, por cualquier medio, toda cuestión en que esté interesada la Sociedad, incluso en procedimientos arbitrales.
- e) Ejecutar los acuerdos de las Juntas Generales pudiendo firmar toda clase de escrituras, poderes y documentos públicos.

- f) Con el voto conforme de las dos terceras partes de sus componentes, podrá delegar, en todo o en parte, sus facultades, salvo la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni otras facultades que ésta le hubiera concedido, salvo que fuese expresamente autorizado.

En ejercicio de la facultad de delegar, conferirá poderes.

- g) Autorizar las condiciones generales de los contratos de compra, venta, arriendo o subarriendo de derechos mineros, así como la compra o venta de títulos o participaciones en sociedades mineras o la de sus productos o derivados de ellos.
- h) Autorizar toda clase de préstamos con garantía que aseguren su reembolso y la compra y venta de valores pertenecientes a la Sociedad, pidiendo y aceptando también concesiones de crédito con o sin garantías.
- i) Formular los reglamentos interiores de la Sociedad.
- j) Nombrar y destituir a los empleados de la Sociedad y determinar sus deberes, derechos, honorarios y gratificaciones.
- k) Autorizar el nombramiento de apoderados y revocación de los poderes de éstos, crear sucursales, otorgando poderes a las personas que deban representarles o dirigirles, fijando sus atribuciones y responsabilidades.
- l) Convocar a la Junta General de Accionistas para las sesiones ordinarias y extraordinarias en los casos previstos en estos Estatutos.
- ll) Proponer a la Junta General la aprobación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.
- m) En todo caso, el Consejo de Administración otorgará los poderes complementarios que fueren precisos, de tal modo que la Sociedad nunca deje de actuar por falta de adecuada representación.
- n) Las atribuciones fijadas al Consejo de Administración en los párrafos precedentes, no tienen carácter limitativo, sino enunciativo; así serán válidos todos los acuerdos que el Consejo de Administración tome en relación con los intereses sociales, sin más límite que aquellos que por los Estatutos o la Ley están concretamente reservados a las Juntas Generales.

Artículo 28

El Consejo, haciendo uso en la medida que estime conveniente de la facultad de delegar que le otorga el Artículo inmediato anterior, podrá designar Consejero Delegado y Apoderados Generales y Especiales, con facultades de administración y de riguroso dominio que el propio Consejo o la persona en

quien delegue decida.

Asimismo, el Consejo podrá nombrar uno o varios Directores Gerentes que ejercerán las facultades que el propio Consejo determine.

Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el presente Artículo será precisa la mayoría de dos tercios de la totalidad del Consejo de Administración.

Artículo 28 bis

1. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades del Consejo a que se refieren los Artículos anteriores, la sociedad contará con una Comisión de Auditoría.

La Comisión de Auditoría servirá de apoyo al Consejo de Administración para la vigilancia de los controles internos de la sociedad y de la independencia del Auditor externo.

2. La Comisión de Auditoría estará formado por el número de Consejeros que el propio Consejo de Administración decida, y que no será inferior a tres.
3. La Comisión de Auditoría regulará su propio funcionamiento, y nombrará de entre sus miembros a un Presidente. Contará además con un Secretario, que podrá o no ser miembro de la Comisión de Auditoría.

Se reunirá previa convocatoria del Presidente o a solicitud de dos de sus miembros. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Auditoría se reunirá periódicamente en función de las necesidades.

Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría, y a prestarles su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la sociedad que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión de Auditoría la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría tendrá a su disposición los medios necesarios para un funcionamiento independiente.

En lo no previsto especialmente, se aplicarán a la Comisión de Auditoría las normas de funcionamiento establecidas por los Estatutos Sociales o por cualquiera otra disposición de régimen interno en relación al Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función del mismo.

4. Sin perjuicio de otros cometidos que le atribuya la Ley o le asigne el Consejo, la Comisión de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades y competencias básicas:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los Auditores de Cuentas Externos.
- c) Supervisar los servicios de Auditoría interna.
- d) Supervisar el proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.
- e) Mantener la relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de cuentas y en las normas técnicas de Auditoría.
- f) Cualquier otra función del informe y propuesta que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular, o que le venga impuesta por la Ley.

Artículo 28 ter

Para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo de Administración contará con una Comisión de Nombramientos y Retribuciones que tendrá como cometido asistir al Consejo en las cuestiones relativas a nombramientos y a la política de retribuciones de los consejeros y altos directivos, y que se regirá por las siguientes reglas:

- 1. Estará formada por el número de Consejeros que el propio Consejo de Administración decida, y que no será inferior a tres.
- 2. Regulará su propio funcionamiento, y nombrará de entre sus miembros a un Presidente. Contará además con un Secretario, que podrá o no ser miembro de la Comisión.
- 3. Desempeñará las funciones que le sean atribuidas por la Ley o le asigne el Consejo de Administración y, en todo caso, las siguientes:
 - a) Formular e informar las propuestas de nombramiento y reelección de consejeros.
 - b) Revisar anualmente la condición de cada consejero para hacerla constar en el informe anual de gobierno corporativo.
 - c) Informar los nombramientos y ceses de los altos directivos.

- d) Proponer, dentro del marco establecido en los Estatutos Sociales, la cuantía, la política y el sistema de compensación retributiva del Consejo de Administración y de los altos directivos, y revisar periódicamente la misma.
4. Convocada por su Presidente, se reunirá con la frecuencia que fuere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Podrá solicitar la asistencia a sus reuniones de aquellas personas que, dentro de la sociedad, tengan cometidos relacionados con sus funciones, y contar con los asesoramientos que fueren necesarios para formar criterio sobre las cuestiones de su competencia, lo que cursará por medio de la Secretaría del Consejo.

El régimen de convocatoria, quórums de constitución y adopción de acuerdos y cuantos otros extremos se refieran a su régimen de funcionamiento se adaptará a lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración.

TÍTULO V

Artículo 29

El ejercicio social empezará el primero de enero para cerrar el treinta y uno de diciembre, debiendo el Consejo de Administración formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, que incluirá cuando proceda, el estado de información no financiera, y la propuesta de aplicación de resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, u cualquier otro exigido por la normativa vigente que, con los detalles legalmente establecidos, deberán ser sometidos a la aprobación de la Junta General, previo informe de los auditores de cuentas y, en su caso, del prestador de servicios de verificación externo.

Artículo 30

Los resultados del ejercicio social se destinarán:

- a) A la Reserva Legal, en la cuantía que acuerde la Junta General y, como mínimo, en lo que preceptúa la Ley.
- b) La cantidad que la Junta asigne al Consejo de Administración, independientemente de las asignaciones y dietas previstas en el Artículo 25 de estos Estatutos, y siempre y cuando se haya reconocido a los accionistas el dividendo que fija la Ley.
- c) El resto, salvo que se decida destinarlo a otras reservas o la cuenta nueva, se distribuirá a los accionistas.

TÍTULO VI

Artículo 31

En caso de disolución de la Sociedad, si procede en Derecho o lo acuerde la Junta General, ésta, a propuesta del Consejo de Administración o directamente, establecerá los términos de la liquidación y nombrará, si lo cree conveniente, los liquidadores en número impar, de los cuales, salvo decisión de las Juntas uno, al menos, será miembro del Consejo de Administración en ejercicio en el momento de disolución de la sociedad.

Artículo 32

La disolución de la Sociedad tendrá lugar por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital así como por mero acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos.

Una vez disuelta la Sociedad y abierto el período de liquidación, se estará a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

TÍTULO VII

Artículo 33

Todas las cuestiones y reclamaciones que puedan surgir entre los accionistas y la Sociedad se someterán a la decisión y juicio de árbitros nombrada con arreglo a la Ley. Se exceptúa el derecho reconocido en el artículo 204 de la Ley de Sociedades de Capital.

Disposición Adicional

Se elevan los límites mínimos de participación contenidos en el Artículo 1, apartados 3, 4 y 5 del Real Decreto 1197/1991, de 26 de julio, por el que se regula el régimen jurídico de las Ofertas Públicas de Adquisición de Valores, en el sentido de que, en el caso de que se pretenda adquirir a título oneroso, en un solo acto o en actos sucesivos, acciones de la sociedad o valores que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de aquéllas, que implique la obligatoriedad de promover una oferta pública de adquisición, la misma habrá de dirigirse necesariamente y en todo caso sobre el 100% de los valores representativos del capital social.

El acuerdo por el que, en su caso, se modifique, sustituya o suprima la presente Disposición Adicional de los Estatutos Sociales, no requerirá de ninguna mayoría especial o cualificada, siendo de aplicación a este supuesto lo dispuesto con carácter general al respecto de las mayorías específicas precisas para la adopción de cualquier acuerdo de modificación de Estatutos Sociales, por el artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Nota.- Los artículos 9, 10, 18, 21, 24, 25, 29 y 32 han sido modificados en el año 2023, en virtud de los acuerdos adoptados por unanimidad en Junta General Ordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada con fecha 28 de junio de 2023.

En el presente texto refundido consta la vigente redacción de los artículos citados.

La fecha de la última inscripción referente a los Estatutos Sociales en el Registro Mercantil es del día 4 de octubre de 2023.